

DECRETO 723/1970, de 26 de febrero, por el que se crea un contingente arancelario, libre de derechos, de 3.000 toneladas métricas de anhídrido maleico (P. A. 29.15.B), con validez hasta el 31 de diciembre de 1970.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición, y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente crear un contingente arancelario, libre de derechos, de tres mil toneladas métricas de anhídrido maleico (P. A. Veintinueve punto quince punto B) con validez hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea un contingente arancelario, libre de derechos, de tres mil toneladas métricas de anhídrido maleico (P. A. veintinueve punto quince punto B) con validez hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta.

Artículo segundo.—La distribución de este contingente se efectuará por la Dirección General de Comercio Exterior, la cual, al extender las licencias de importación indicará si están o no afectas al mismo.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 724/1970, de 26 de febrero, por el que se establece un contingente arancelario, libre de derechos, de 1.000 toneladas métricas, y por seis meses de duración, para la criolita artificial (partida arancelaria 28.29 A-3).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente establecer un contingente arancelario, libre de derechos, de mil toneladas métricas y por seis

meses de duración, para la criolita artificial (P. A. veintiocho punto veintinueve A-tres).

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos sesenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece un contingente arancelario, libre de derechos, de mil toneladas métricas y por seis meses de duración, para la criolita artificial (P. A. veintiocho punto veintinueve A-tres).

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 725/1970, de 21 de marzo, por el que se amplía la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas con los bienes de equipo que se mencionan: 84.17 J.2, 84.23 B, 84.30, 84.33 L, 84.45 C.6 y 85.01 B.2 y se prorroga la inclusión en la Lista-apéndice de la maquinaria que se indica: 87.01 B.1.

El Decreto número dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, sobre reducción de derechos a la importación de bienes de equipo, dispone en su artículo primero la creación de un apéndice del Arancel en el que podrá incluirse una relación, con derechos reducidos, de los bienes de equipo no fabricados en España y que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico-social.

El artículo quinto del mencionado Decreto prevé la prórroga de los beneficios de reducción de derechos concedidos en relación-apéndice cuando subsistan las mismas circunstancias que en su día aconsejaron la inclusión.

Como consecuencia de los estudios realizados, se considera oportuno ampliar la mencionada Lista y prorrogar la vigencia de la que ya figuraba, y al efecto se han cumplido los requisitos exigidos por el Decreto dos mil setecientos noventa mencionado y la Orden de doce de julio de mil novecientos sesenta y dos, sobre procedimiento de tramitación de las peticiones que se formulen en relación con el Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la facultad conferida en el artículo cuarto, base tercera, y artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—La Lista a que se refiere el Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, queda ampliada en la siguiente forma:

Descripción	Posición arancelaria	Derechos reducidos	Plazo de vigencia
Secaderos por atomización centrifuga, con dispersor de aire caliente concéntrico con el atomizador, para obtención de cloruro de polivinilo en forma de esferillas huecas	84.17 J.2	5 %	Dos años
Motoniveladoras de potencia de motor inferior a 125 CV o superior a 200 CV (S. A. E.)	84.23 B.	5 %	Un año
Máquinas para la preparación de pescados (descabezadoras de pescados redondos de 30 centímetros o más de longitud), abridoras, fileteadoras, desolladoras, descabezadoras-fileteadoras combinadas y cortadoras de cuchillas múltiples para elaboración de tiras, cubitos y rodajas.	84.30	5 %	Un año
Prensas autoplatinas, troqueladoras o de relieve, en seco, para papel y cartón de más de 21.500 kilogramos de peso	84.33 L.	5 %	Dos años
Rectificadoras sin centros de más de 7.500 kilogramos	84.45 C.6	5 %	Dos años
Transformadores blindados especiales antideflagrantes, de una capacidad hasta 1.000 KVA y para tensiones hasta 15.000 V en alta y hasta 1.000 V en baja tensión	85.01 B.2	5 %	Dos años

Artículo segundo.—Se proroga por el plazo que se señala, y con efectos a partir de la fecha de caducidad de la anterior concesión, los beneficios de inclusión en la Lista-apéndice, con

los derechos reducidos que se establecen, concedidos al bien de equipo que se relaciona a continuación:

Descripción	Posición arancelaria	Derechos reducidos	Plazo de vigencia
Tractores de oruga con cilindrada de hasta 6.000 centímetros cúbicos, inclusive	87.01 B.1	5 %	Dos años

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 726/1970, de 2 de marzo, por el que se señala puesto en el Escalafón al General de Brigada de Artillería, del Servicio de Estado Mayor, don José Taur Ruiz.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada de Artillería, del Servicio de Estado Mayor, don José Taur Ruiz, ascendido con arreglo al Decreto de nueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco para cubrir vacante del Servicio de Estado Mayor, y a tenor del artículo tercero de dicho Decreto, se le escalafona en el Arma de Artillería con el número inmediatamente posterior al que corresponde al General de Brigada de dicha Arma don Félix Bertran de Lis Tamarit y con la misma antigüedad asignada a éste

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑON DE MENA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de febrero de 1970 por la que se nombra Abogado del Estado a don José María Cortina Ruiz.

Ilmo. Sr.: Por acuerdo de 25 de los corrientes, ha sido declarado en situación de excedencia voluntaria don Juan Jesús Roldán Fernández, Abogado del Estado, número de Registro de Personal A16HA248, y, como consecuencia, se produce una vacante en el Cuerpo de Abogados del Estado que procede sea cubierta, nombrando para ella al primero de los señores que integran el Cuerpo de Aspirantes, don José María Cortina Ruiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento Orgánico de la Dirección General de lo Contencioso y del Cuerpo de Abogados del Estado de 27 de julio de 1943, modificado por Decreto de 11 de junio de 1948.

Y teniendo en cuenta que según la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado—texto refundido aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957 y la Orden-circular de la Pres-

dencia del Gobierno de 5 de octubre del mismo año—corresponde a este Ministerio la competencia para nombrar a los funcionarios del Departamento, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se acuerda:

1.º Nombrar al Aspirante don José María Cortina Ruiz, que nació el 11 de octubre de 1938, Abogado del Estado, número de Registro de Personal A16HA340, confirmando en su destino en la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda y Tribunales de Gerona, entendiéndose hecho este nombramiento, para todos los efectos legales, con la efectividad del día 26 del actual.

2.º La certificación de la toma de posesión, a efectos de que le sean acreditados sus haberes, así como para el desempeño de las funciones de su competencia, se hará constar en el traslado de la Orden de nombramiento, sin perjuicio de recoger tales diligencias en el título administrativo que en su día se le extienda conforme al nuevo sistema orgánico y retributivo de los funcionarios públicos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1970.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se dispone considerar decaídos en sus derechos a adquirir la condición de funcionarios de carrera en el Cuerpo de Subalternos de Correos a los opositores que se citan.

Visto el expediente instruido por esta Dirección General de Correos y Telecomunicación, proponiendo considerar decaídos en sus derechos a adquirir la condición de funcionarios de carrera del Cuerpo de Subalternos de Correos a los opositores que se relacionan, nombrados por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1969, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 249, del 17 de octubre de 1969, por omisión del requisito previsto en el apartado d) del artículo 36 de la vigente Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado: